





CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, EN ADELANTE LA "CG COMAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La reforma constitucional en Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2011, establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la condición de refugiado se reconocerá a







aquellos extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país en donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

De igual forma, el referido artículo establece que la condición de refugiado se reconocerá al extranjero que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

En el artículo 28 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, se establece que se podrá otorgar protección complementaria a la persona extranjera que, no encontrándose en los supuestos de reconocimiento de la condición de refugiado, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La protección y asistencia a refugiados debe ser atendida desde una perspectiva interdisciplinaria, interinstitucional y transversal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 (PND) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece que México tiene una larga tradición como tierra de asilo y refugio que ha salvado innumerables vidas y enriquecido al país, por lo cual, a los extranjeros que llegan a territorio mexicano se brindará respeto a sus derechos, hospitalidad y la posibilidad de construir una nueva vida.

Las Líneas Generales de Trabajo 2019-2022 del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Líneas Generales), establecen que el "INSTITUTO" debe convertirse en una herramienta

1







crucial para la defensa de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y en la Constitución. El "INSTITUTO" debe brindar protección efectiva a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad que difícilmente podrían garantizarles el acceso a un juicio justo, de no contar con una institución de dicha naturaleza.

En las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se apegarán según corresponda, a las disposiciones contenidas en el PND, así como en las Líneas Generales.

La Recomendación número 35/2017, emitida el 31 de agosto de 2017 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece en la cuarta recomendación emitida a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que "se lleven a cabo acuerdos o convenios con organismos e instituciones públicas o privadas con la finalidad de que se pueda brindar asesoría jurídica y el acompañamiento necesario a los solicitantes de la condición de refugiado durante la sustanciación de su procedimiento".

Considerando los antecedentes mencionados "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración para el cumplimiento de la Recomendación 35/2017, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. "GOBERNACIÓN" por conducto de su representante, declara que:
 - I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), publicado el 31 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

3







- I.2. Con fundamento en el artículo 2, Apartado C, fracción IV del RISEGOB, "GOBERNACIÓN" se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en materia de refugiados y protección complementaria, de la "CG COMAR".
- I.3. La "CG COMAR" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 114, 146 y 147, del RISEGOB, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las funciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, creada como Comisión Intersecretarial de carácter permanente para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional, mediante Acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 22 de julio de 1980.
- I.4. La "CG COMAR" tiene por objeto elaborar, proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como implementar programas para la difusión y promoción de los derechos humanos de los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorque protección complementaria.
- I.5. Su Titular, Andrés Alfonso Ramírez Silva, en su carácter de Coordinador General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, Apartado C, fracción IV, 114, 115 fracciones III y V, 146 y 147, fracción XVI, del RISEGOB.
- I.6. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Versalles 49, primer piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- II. El "INSTITUTO", por conducto de su representante, declara que:
 - II.1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

4







II.2 Presta sus servicios de defensa y asesoría jurídica, por conducto de sus defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, y a través de sus asesores jurídicos en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley Federal de Defensoría Pública a otras instituciones, bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de los artículos 2 y 4 de la mencionada Ley.

II.3 Una obligación de sus defensores públicos y asesores jurídicos es prestar los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Defensoría Pública y las demás disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 6, fracción I de la citada Ley.

II.4 De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Director General del "INSTITUTO", para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de colaboración con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.

II.5 En la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del 9 de enero de 2019, fue designado Director General del "INSTITUTO" Netzaí Sandoval Ballesteros, para el periodo comprendido del 10 de enero de 2019 al 09 de enero de 2022.

II.6 Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, el Director General del "INSTITUTO" cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

10







II.7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la Calle Bucareli, números 22 y 24, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.

- III. "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, declaran que:
 - III.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
 - III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, concertación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento:
 - III.3. Se reconocen la capacidad jurídica que ostentan, para la suscripción del presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES" a fin de que solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y personas a las que se les haya otorgado protección complementaria, que así lo decidan, puedan tener acceso a asesoría jurídica y acompañamiento necesario por parte del "INSTITUTO" durante la tramitación de algún procedimiento ante la "CG COMAR", de conformidad con lo dispuesto por la segunda cláusula del presente instrumento.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- Para el cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

"GOBERNACIÓN" se compromete a:







- a) Informar a los solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y personas a las que se les haya otorgado protección complementaria sobre su derecho a contar con representación legal;
- b) Canalizar a los solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y personas a las que se les haya otorgado protección complementaria, que así lo soliciten, con el "INSTITUTO" a efecto de que sea valorado si se les proporciona servicios de orientación jurídica.
- c) Canalizar a los solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y personas a las que se les haya otorgado protección complementaria, que así lo soliciten, con el "INSTITUTO" a efecto de que sea valorado si se les proporciona servicios de asesoría y representación jurídica.

El "INSTITUTO" se compromete a:

- a) Proporcionar los servicios de orientación a solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y personas a las que se les haya otorgado protección complementaria que así determine el "INSTITUTO".
- b) Proporcionar los servicios de asesoría y representación jurídica a solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y personas a las que se les haya otorgado protección complementaria que así determine el "INSTITUTO".
- c) Informar periódicamente a "CG COMAR" sobre el número de solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y personas a las que se les haya otorgado protección complementaria, a las que proporcione servicios de orientación, asesoría y representación jurídica.

"LAS PARTES" se comprometen a:

 Llevar un registro actualizado de las personas a las que se les proporcionan servicios de orientación, asesoría y representación jurídica.







- Difundir todas aquellas actividades relacionadas con el objeto del presente
 Convenio:
- Las demás que estimen pertinentes para el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.- Para la instrumentación y ejecución de los programas y acciones que se deriven del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar un Comité de Seguimiento, el cual estará integrado por un representante de cada una de "LAS PARTES", con cargo mínimo de Director de Área o Equivalente mismo que deberá quedar integrado antes de su primera sesión.

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "GOBERNACIÓN"

Por el "INSTITUTO"

La persona Titular de la Dirección de Atención y Vinculación Institucional de la "CG COMAR"

La persona Titular de la Secretaría Técnica de Equidad y Atención a Grupos Vulnerables

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables podrán a su vez, designar a los enlaces del nivel jerárquico inmediato inferior, para que les asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias. "LAS PARTES" informarán el nombre y cargo del responsable, encargado del vínculo entre éstas.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité de Seguimiento serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente; asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que dicho Comité quedará instalado a la firma del presente instrumento.

8

ly







CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven:
- Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas en el marco de la
 ejecución del Convenio a las personas responsables de su seguimiento y
 evaluación, según la Cláusula Tercera del presente instrumento, y presentarlo a
 las Titulares de los que suscriben el presente Convenio, y
- Las demás que acuerden de manera conjunta "LAS PARTES" y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES" con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente Convenio no representa compromiso económico alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna. Sin embargo, "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán, en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria, los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este instrumento, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el







debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán por igual a "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la Cláusula Segunda, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia.







Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto







del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, o bien, mediante correo electrónico institucional, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado o designado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario aun en los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier atraso o incumplimiento en la realización del presente instrumento que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente, se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".







DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Tercera.

En caso de que subsistiera una discrepancia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera

1







corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2020.

POR "GOBERNACIÓN"

EL COORDINADOR GENERAL DE LA COMAR

ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA

POR EL "INSTITUTO"

EL DIRECTOR GENERAL

NETZAI SANDOVAL BALLESTEROS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS Y POR OTRA PARTE. EL INSTITUTO FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/DGACC/143/2020.